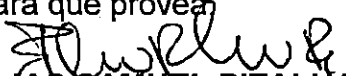


**SECRETARÍA.-** Expediente N° 23 001 33 33 005 2019-00111. Montería, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso no se han allegado los documentos solicitados en el auto admisorio. Para que provea

  
**ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO**  
 Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
 Montería, primero (01) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**Acción:** Tutela.  
**Expediente:** 23 001 33 33 005 2019-00111  
**Accionante:** Mariela Murillo Guzmán  
**Accionado:** Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y el Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

**ACCIÓN DE TUTELA**

Vista la nota de Secretaría que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la pruebas solicitadas en el auto admisorio, previas a las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Advierte esta Unidad Judicial que las entidades accionadas y vinculadas no han allegado las pruebas solicitadas en el auto admisorio de fecha 20 de marzo de 2019<sup>1</sup>. Por lo tanto, encuentra esta Unidad Judicial que es necesario solicitar nuevamente los precitados documentos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a requerir las **Direcciones General y Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que remitan con destino al presente proceso certificación donde se establezcan los cargos que actualmente se encuentren vacantes, similares o equivalentes en nomenclatura y salario al que venía siendo desempeñado por la señora **Mariela Murillo Guzmán (C.C. 41.686.123)** en esa entidad. En ese orden, a las citadas entidades se les otorgará el término de un (01) día para darle cumplimiento a la precitada orden, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, la cual se realizará a través del medio más expedito, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, encuentra el Despacho que el **Director del Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** no ha informado si ha cumplido o no con lo dispuesto en el numeral 4º del precitado auto admisorio, en el cual se le ordenó al citado funcionario **comunicar** vía fax o por el medio más expedito de esa providencia a la señora **Melva Isabel Serrano Montes**, dado que dicha entidad cuenta con la hoja de vida de la misma, y que le remitiera a la citada vinculada copia de la acción de tutela y la presente providencia para el ejercicio su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le concedieron el término de dos (02)

<sup>1</sup> Fls. 41-42

días. En tal sentido, el Despacho no tiene certeza de si la citada vinculada tiene conocimiento del presente trámite de tutela.

En ese orden, observa esta Agencia Judicial que la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** fue la entidad que realizó el concurso abierto de méritos correspondiente a la Convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el cual participó la señora **Melva Isabel Serrano Montes**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000523 del 20 de noviembre de 2018<sup>2</sup> -expedida por la Subdirectora del Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba del SENA-. Por lo tanto, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y de defensa de la citada vinculada, encuentra esta Unidad Judicial procedente ordenar a la CNSC que de manera inmediata proceda a publicar en su página web un aviso notificando a la señora **Melva Isabel Serrano Montes** de la iniciación de la presente acción de tutela, adjuntando copia del libelo de tutela, del auto admisorio y de esta providencia. **Adviértasele** a la señora **Serrano Montes** en el citado aviso que cuentan con el término de un (01) día contados a partir de la realización de la citada publicación para que, si a bien lo tiene, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requierase a las **Direcciones General y Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que remita con destino al presente proceso, la siguiente información:

- Certificación donde se establezcan los cargos que actualmente se encuentren vacantes, similares o equivalentes en nomenclatura y salario al que venía siendo desempeñado por la señora **Mariela Murillo Guzmán (C.C. 41.686.123)** en esa entidad.


Para tales efectos se les otorgará el término de un (01) día para darle cumplimiento a la precitada orden, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, la cual se realizará a través del medio más expedito, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** que de manera inmediata proceda a publicar en su página web un aviso notificando a la señora **Melva Isabel Serrano Montes** de la iniciación de la presente acción de tutela, adjuntando copia del libelo de tutela, del auto admisorio y de esta providencia. **Adviértasele** a la señora **Serrano Montes** en el citado aviso que cuentan con el término de un (01) día contados a partir de la realización de la citada publicación para que, si a bien lo tiene, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Notifíquese a la accionante el presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término otorgado a las citadas entidades, vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia.

CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

<sup>2</sup> Fls. 36-39